

PROYECTOS DE NORMA

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF

1. Borrador Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

La Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera ha publicado para comentarios del público el borrador de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

Asofiduciarias recibirá sus comentarios hasta el 25 de mayo de 2016, al correo presidencia@asofiduciarias.org.co.

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

NORMATIVIDAD

Superintendencia de Notariado y Registro

1. Resolución 5043 del 17 de mayo de 2016.

Mediante esta norma “se adiciona la Resolución 1695 de 2001, en cuanto a que se suprime un código; y se crea y adopta un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”.

En su artículo 2º dispone: “Adicionase el Artículo 1º de la Resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación que a continuación se relaciona, para la calificación del acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
0900	OTROS
0957	CESION DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO

De otra parte, el artículo 4º de esta resolución señala: “Establézcase como tarifa por concepto de la prestación del servicio registra' para el acto de "Cesión de la administración de fiducia mercantil", como un acto sin cuantía”.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Concepto 04786 del 19 de febrero de 2016.

De conformidad con este concepto, cuando se trata de inversiones en negocios conjuntos, los estados financieros separados se deben contabilizar al costo o al valor razonable:

“Aunque a partir de la fecha de aplicación de las NIIF se debe tener en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo del grupo 2, por jerarquía normativa se debe considerar también que el artículo 35 de la ley 222 de 1995 mantiene su vigencia mientras no sea modificado, el cual requiere que “las inversiones en subordinadas” se contabilicen “en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial”. Lo anterior significa que las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados se deben contabilizar al costo o al valor razonable y las inversiones en subsidiarias solo pueden medirse por el método de la participación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 ya señalado. Por otro lado, el literal f) del párrafo 35.10 de la sección 35 de la NIIF para las pymes sostiene que “cuando una entidad prepara estados financieros separados, el párrafo 9.26 requiere que contabilice sus inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta con las formas aquí precisadas”. Por lo tanto, esta exención no es posible utilizarla en los estados financieros separados donde se presenten inversiones en subsidiarias, debido a que estas inversiones no es posible medirlas por un método distinto al de participación”.

Banco de la República

1. Comunicado No. 02753 del 9 de febrero de 2016.

Frente al cumplimiento de operaciones internas entre residentes en divisas y en ejecución de negocios con sociedades fiduciarias, el Banco de la República ha precisado: “las cuentas podrán usarse para las demás operaciones que se pueden realizar a través de dichas cuentas conforme al régimen cambiario vigente. Frente a los ingresos y egresos en divisas en ejecución de negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias colombianas, el parágrafo 7 del artículo 79 autoriza la celebración de negocios fiduciarios en moneda extranjera, en los eventos en que se trate de cumplimiento de operaciones cambiarias o respecto de operaciones celebradas entre residentes autorizadas por el régimen cambiario para cumplirse en divisas, como sería las operaciones a las que se refiere el inciso 3 del artículo 56 del Régimen Cambiario”.

Consulte esta norma: [Abrir](#)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Decreto 768 del 6 de mayo de 2016.

A través de este Decreto, se modifica el artículo 10 del Decreto 2460 de 2013, de tal forma que se elimina la exigencia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros para inscripción de personas jurídicas. En su artículo 1° dispone: “Deróguese el numeral 3 del literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 de 2013”.

Consulte el texto de esta norma: [Descargar PDF](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través de la página web de la entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).